

ESTATUTOS

CAPITULO I

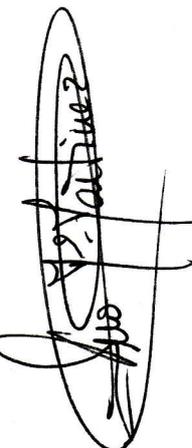
DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO:



Artículo 1.- EDIFICANDO COMUNIDAD DE NAZARET (en adelante Organización u ONGD), se constituye una ASOCIACION, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar sin más limitaciones que las establecidas por las leyes, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.- La existencia de esta asociación tiene como objetivo esencial, el trabajo para el desarrollo integral de las personas, familias o grupos que lo necesiten y lo soliciten.



Son fines: Actividades que ayuden a la promoción y desarrollo integral del hombre en Países en Vías de Desarrollo.

La promoción de la Justicia, la Paz y el Desarrollo, dentro del ámbito español.

La alfabetización y ayuda a familias y niños en barrios marginales de Madrid.

La promoción de la reflexión personal y colectiva acerca de las causas del subdesarrollo, la marginación y la injusticia.

La Asociación se propone elaborar, impulsar, controlar y financiar la ejecución de proyectos que fomenten el progreso de colectividades desfavorecidas y mejoren las condiciones de vida y el desarrollo integral de las personas que las componen, respetando su libertad, derechos, cultura, tradiciones y entorno socio ambiental.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de estos fines La Asociación podrá actuar individualmente o en colaboración con otras, sean nacionales o

extranjerías; también podrá afiliarse a organizaciones integradas por entidades que persigan fines similares y no lucrativos.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Elaboración de proyectos de desarrollo, viables y respetuosos con la cultura de los destinatarios.
- Celebración de actos (cenas, conciertos, tómbolas y otros) para recaudar fondos.

Artículo 5.- La Asociación establece su domicilio social en Madrid, calle Guadalquivir, 9 C P 28002, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado.

CAPITULO II

ORGANOS DE REPRESENTACION

Artículo 6.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal de Recursos, un Vocal de Proyecto, un Vocal de Información, un Vocal de Voluntariado y un Vocal de Formación para el Desarrollo.

La Junta Directiva desarrollará la actividad necesaria para el cumplimiento de los fines que ésta se propone y podrá delegar facultades, para asunto concreto, en uno o más socios y nombrar apoderados generales y revocar su nombramiento con respeto, siempre, a los acuerdos adoptados en Asamblea y a cuanto disponen los presentes estatutos y el ordenamiento jurídico.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años

La Junta Directiva estará compuesta por el número par de socios, inferior a quince, que determine la Asamblea y renovará la mitad de ellos cada dos años.

En reconocimiento del permanente apoyo que el Colegio Nuestra Señora de las Maravillas viene prestando a esta Asociación, será Copresidente honorífico de la Junta Directiva y socio nato de la Asociación quien sea Director de dicho Colegio; también serán socios natos de la Asociación y miembros honoríficos de su Junta Directiva, el Presidente de la Junta Rectora de la Asociación Católica de Padres de Alumnos de dicho colegio y el de la Junta Directiva de la Fundación "Nuestra Sra. de las Maravillas-Enrique Blanquer". Cada uno de ellos tendrá voz en las reuniones de la Junta Directiva a las que asista y podrá delegar tales privilegios, de forma ocasional o permanente, en persona concreta cuya identidad comunicará por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 7.- Estos cargos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8.- Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Durante el tiempo necesario, los miembros cesantes prestarán su colaboración y asesoramiento a la Junta Directiva para dar continuidad a la gestión de los asuntos en marcha y justificar los gastos realizados en cumplimiento de los fines de la Asociación.

El Presidente de la Junta asignará cometidos específicos a los nuevos miembros teniendo en cuenta, en lo posible, la capacitación profesional y preferencias personales en cada uno de ellos.

Artículo 9.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de, al menos, una cuarta parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Todas las convocatorias de la Junta Directiva serán comunicadas al Copresidente y miembros honoríficos, o la persona o personas en quienes deleguen de forma permanente, con la misma antelación que a los miembros electos de aquélla.

Artículo 10.- Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 11.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra: ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14.- El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 15.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 16.- Las vacantes que pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano supremo que representa, gobierna y administra la Asociación y ejercerá sus funciones con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La Asociación estará compuesta por el número de socios, inferior a doscientos que determine la Asamblea.

Artículo 18.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una quinta parte de los asociados.

Artículo 19.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella dos tercios de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21.- Son facultades de la Asamblea General:

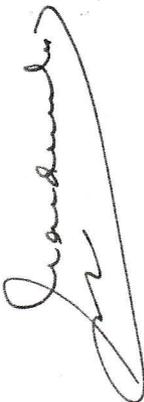
- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinaria
- e) Disolución de la asociación
- f) Modificación de los Estatutos
- g) Disposición o enajenación de los bienes
- h) Acordar en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 22.- Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

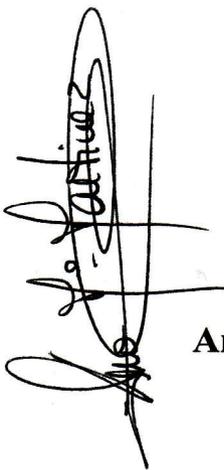
CAPITULO IV

SOCIOS



Artículo 23.- Podrán pertenecer a la Asociación, aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 24.- Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- 
- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
 - b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación, con voz y voto a propuesta por parte de dos miembros de la Junta Directiva a la Asamblea General y su aprobación por la misma.
 - c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 25.- Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas correspondientes a un año.

Artículo 26.- Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27.- Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
b) Abonar las cuotas que se fijen.
c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28.- Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
c) Las subvenciones oficiales que le sean asignadas.
d) Los beneficios que proporcionen campañas o actividades de carácter cultural o recreativo promovidas con tal fin.
e) Las rentas de su patrimonio.

Artículo 30.- El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de 3.005.06 €

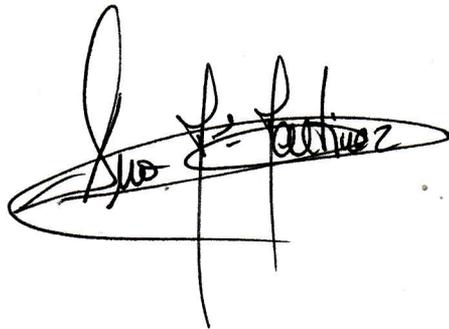
Artículo 31.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCION

Artículo 32.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 33.- En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

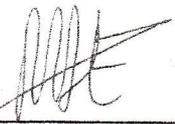


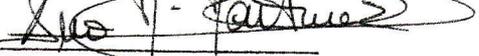
DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

D/DÑA. MARTA LAUREQUIZAR....., Secretario/a de la Asociación a que se refieren éstos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados convocada al efecto de fecha.....18/ Julio.....2006.....

En.....Madrid....., a 26 deJulio..... de 2006

Fdo.: 
El Secretario MARTA LAUREQUIZAR

Vº. Bº. 
Fdo.: 
El Presidente ANA MARÍA MARTÍNEZ